



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2022-00013-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00013-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: BORIS BERCELIO BAUTE BORNACELLI

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda de pertenencia.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la demanda ejecutiva presentada por la institución financiera demandante, emergen varias falencias que conducen a su inadmisión, a saber: la primera tiene que ver que las pretensiones no son plasmadas con precisión y claridad, toda vez que las aspiraciones se discriminan en cuatro conjuntos de súplicas de cobro compulsivos referentes a los pagarés Nos 104119261606 y 102300000323, pero acontece que se aprecian tres grupos de pretensiones en que se cobran sumas por el pagaré N° 102300000323, pareciendo que hay una repetición de pretensiones ejecutivas, lo que genera dudas sobre la claridad de las pretensiones, lo que inobserva los dictados del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

La segunda atañe que los hechos de la demanda deben encontrarse debidamente determinados, lo que no acontece en el libelo, ya que se alude al cobro de unas sumas con relación al pagaré N° 1930480, que le fue endosado por el BANCO AV VILLAS, empero, en las pretensiones no se hace mención alguna al reclamo de dichas sumas dinerarias con respecto a dicho título valor.

Agréguese a lo anterior, que el despacho no ignora que con la demanda solo se acompañaron tres pagares identificados con los seriales N° 104119261606, 102300000323 y 1930480, de manera que no se entiende que se cobren sumas por cuatro pagarés, cuando lo aportado fueron tres instrumentos cartulares.

Por lo expuesto se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2022-00013-00

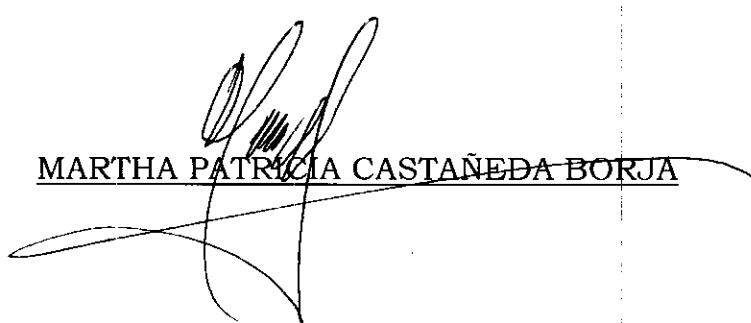
R E S U E L V E

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva de efectividad de la garantía real, promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por los motivos anotados.

SEGUNDO: Téngase al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA